

debemos anular y anulamos dichas Resoluciones administrativas, por no ser conformes a derecho, y en su lugar absolver a la actora de las faltas graves de que venía acusada, sin hacer condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 16 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

10146 *ORDEN de 16 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 500.579, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Fernández Ferrero.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 17 de marzo de 1992 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 500.579, promovido por don Manuel Fernández Ferrero, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Fernández Ferrero contra la resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo, dictada por delegación, de 31 de enero de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución anterior del mismo Subsecretario, también dictada por delegación, de 16 de febrero de 1988, por la que se impuso al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo por un mes, actos que declaramos contrarios a derecho y anulamos, dejándoles sin efecto.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 16 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de la Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

10147 *ORDEN de 16 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 879/1992, interpuesto contra este Departamento por don Juan Carlos Rubín Goitia.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 1 de diciembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 879/1992, promovido por don Juan Carlos Rubín Goitia, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Belén Bajo Fuente, en nombre y representación de don Juan Carlos Rubín Goitia, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo de 30 de abril de 1991,

por la que se impone al recurrente una sanción de ocho días de suspensión de empleo y sueldo por falta grave, dejando sin efecto tales actos administrativos por ser contrarios al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 16 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

10148 *RESOLUCION de 22 de marzo de 1993, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre la Subsecretaría de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad de la Junta de Galicia, en materia de farmacovigilancia.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 15 de marzo de 1993 entre la Subsecretaría de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad de la Junta de Galicia, en materia de farmacovigilancia, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de marzo de 1993.—El Director general, Francisco Javier Rey del Castillo.

ANEXO

Convenio en materia de farmacovigilancia entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad de la Junta de Galicia

En Santiago de Compostela a 15 de marzo de 1993.

REUNIDOS

De una parte el excelentísimo señor don José Manuel Romay Beccaría, Consejero de Sanidad de la Junta de Galicia.

Y de otra, la ilustrísima señora Subdirectora de Sanidad y Consumo, doña María Angeles Amador Millán, en uso de sus atribuciones.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, y con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, ambos de mutua conformidad.

EXPONEN

Primero.—Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, de una parte, y la Consejería de Sanidad de la Junta de Galicia por otra, al objeto de llevar a cabo este programa de farmacovigilancia coordinadamente.

Segundo.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España cuyo programa básico es la notificación estructurada de sospechas de efectos adversos, a través de los profesionales sanitarios.

Tercero.—Que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud estableció en julio de 1988 que las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad y Consumo elaborarán convenios de cooperación en materia de farmacovigilancia.

Cuarto.—Que la Consejería de Sanidad de la Junta de Galicia dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

Quinto.—Que la Comisión Nacional de Farmacovigilancia, en su sesión de 29 de junio de 1989, aprobó el proyecto de incorporación de Galicia al Sistema Español de Farmacovigilancia.

Sexto.—Que este Convenio viene a sustituir al suscrito con fecha 26 de marzo de 1990, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio, y recoge el mutuo interés de ambas partes para actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa de un sector de actividad como es la farmacovigilancia.